



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

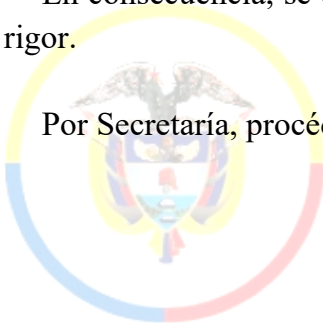
Calarcá, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se observa memorial presentado por la impetrante **MARÍA DORIS SALAZAR MARTÍNEZ**, por medio del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de su progenitora **GRACIELA MARTÍNEZ GÓMEZ**, quien fungía como demandada en este asunto, para lo cual allega el respectivo registro civil de defunción¹.

En atención a lo anterior, no resulta viable proceder con la revisión de la interdicción de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y, en tal virtud, debe declararse terminada la presente causa, comoquiera que el óbito de la accionada pone fin al objeto de la tramitación.

En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

Por Secretaría, procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.



Rama Judicial
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Ver elementos 02 a 05 del expediente electrónico.

Firmado Por:

**Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76946716b4616ce5f3a95c496961d860b556dd94143e2b0a04bf4c2d27bc4e78**

Documento generado en 31/05/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>